

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | Reglamento para el Fondo de Solidaridad y Mutualidad FOSOM | Código: R-G-10 |
| | | Versión: 08 |
| | Gestión de Soporte y Control Gerencial | Vigencia: 20/08/2018 |

I. Matriz de cambios

| Control de Cambios | | |
|------------------------------|-----------------------------|---|
| Actividad/ Versión | Fecha Inicio de Vigencia | Descripción de la Revisión o Actualización |
| Actualización/ Versión 07 | 11/12/2017 | Se realizan modificaciones en los siguientes artículos: 6, 8 y 12 |
| Actualización/ Versión 08 | 20/08/2018 | Se revisa el documento y no requiere modificaciones |

Para cumplir con el inciso h) del artículo 74 del Estatuto Social de Coope-Ande N°1, R.L. aprobado por mandato de la XLV Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el 9 de octubre del 2004 y, con el objetivo de fomentar el espíritu cooperativo de solidaridad, basado en el esfuerzo propio, ayuda mutua y fidelidad, el Consejo de Administración de COOPE- ANDE No.1 R. L., establece el presente reglamento para la operación del Fondo de Solidaridad y Mutualidad con el afán de prestar asistencia económica a los asociados y asociadas. Este reglamento se registrará de acuerdo con los siguientes artículos:

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y MUTUALIDAD (FOSOM)

ARTICULO 1. Se establece un Fondo de Solidaridad y Mutualidad que en adelante se denominará FOSOM; se constituye en un régimen de auxilio para el (la) asociado(a) de Coope Ande, el cual se aplica de acuerdo con los siguientes acontecimientos.

- a) Cumplir 65 años de edad
- b) Fallecimientos de familiares de asociados (as) legalmente reconocidos (as): padre, madre, cónyuge, hijos (as) y convivientes en unión libre según artículo 242 del Código de Familia. Para la solicitud del beneficio por el fallecimiento del cónyuge en unión libre el interesado debe presentar una declaración jurada autenticada ante un notario público en la que por medio de testigos se justifique el parentesco con la persona fallecida. La aprobación de solicitudes que presenten esta característica depende estrictamente de la valoración del Comité.
- c) Enfermedad terminal del asociado (a), clínicamente declarada por la Caja Costarricense del Seguro Social. En caso de duda razonable la Cooperativa se reserva el derecho de sustentar su decisión sobre la concesión o denegatoria del anticipo, entre otros, del criterio especializado de un médico de su elección.

Los incisos a y c son excluyentes entre sí. Se cancelará únicamente la solicitud que se realice primero(a o c).

1 “El Consejo de Administración aprobó este reglamento en su sesión ordinaria 3144-2018, celebrada el día 20 de agosto del 2018.”

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | Reglamento para el Fondo de Solidaridad y Mutualidad FOSOM | Código: R-G-10 |
| | | Versión: 08 |
| | Gestión de Soporte y Control Gerencial | Vigencia: 20/08/2018 |

ARTICULO 2. El Fondo de Solidaridad y Mutualidad es administrado por las siguientes instancias:

- a) El Consejo de Administración quien dicta las políticas para la administración del FOSOM.
- b) La representación judicial y extrajudicial del FOSOM, con facultades de apoderado generalísimo, le corresponde a la Gerencia General de Coope Ande. El Consejo de Administración delega en el Comité, el manejo de los auxilios estipulados en este reglamento. Este Comité está integrado por la Gerencia General o su representante y cuenta con la participación de dos miembros propietarios del Consejo de Administración.

ARTICULO 3. Deberes y atribuciones del Consejo de Administración de Coope Ande, con respecto a la administración de FOSOM.

- a. Dictar las políticas necesarias para la administración del Fondo.
- b. Facultar al Comité para que realice el trámite y aprobación de los beneficios económicos para los asociados y las asociadas, como lo indica el artículo 1.
- c. Administrar por medio del Comité los recursos del Fondo Mutual de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.
- d. Proponer y aplicar cambios, modificaciones y mejoras que la administración del Fondo requiera.
- e. Otros que indique el presente Reglamento o que aprobase en determinado momento el Consejo de Administración.

CAPÍTULO II.

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y MUTUALIDAD (FOSOM)

ARTICULO 4. El FOSOM se constituye con las siguientes fuentes de recursos:

- a. Seis por ciento (6%) de los excedentes operacionales de cada período fiscal
- b. Ingresos netos producto de la operación del Fondo
- c. Otras aportaciones aprobadas en Asamblea General de Delegados (as)
- d. Donaciones
- e. Otros.

ARTICULO 5. Los registros del Fondo se rigen por los principios de contabilidad generalmente aceptados y por todas aquellas normas y regulaciones que apliquen para la actividad. La operatividad de los registros de FOSOM se contempla dentro de los planes de trabajo del Auditor Interno de la Organización y del Auditor Externo contratado para la auditoría de los Estados financieros de Coope Ande.

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | Reglamento para el Fondo de Solidaridad y Mutualidad FOSOM | Código: R-G-10 |
| | | Versión: 08 |
| | Gestión de Soporte y Control Gerencial | Vigencia: 20/08/2018 |

CAPÍTULO III. BENEFICIOS, LIMITACIONES Y CADUCIDAD DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y MUTUALIDAD (FOSOM)

ARTICULO 6. Para tener derecho a solicitar los beneficios del fondo indicados en artículo 1, el (la) asociado (a) debe tener como mínimo 12 años ininterrumpidos de ser asociado(a) a la Cooperativa, previos a la fecha del evento que dio origen al beneficio solicitado y debe encontrarse al día con todas las operaciones para con la misma. Si se encuentra moroso(a), debe ponerse al día para readquirir a partir de ese instante su condición de asociado(a) activo(a).

ARTICULO 7. El monto del beneficio para los eventos indicados en el artículo 1 inciso a y c se establece en ¢825,000.00. Dicho monto se revisa cada 2 años o en el momento que se requiera con la finalidad de mantener la solvencia del Fondo

ARTICULO 8. Para la aplicación de los beneficios de este Fondo, se procede de la siguiente forma:

a. Tener 65 años de edad cumplidos: Se entrega de forma inmediata un monto de ¢100,000.00. Al año posterior de la solicitud se desembolsa de forma automática un monto de ¢106,250.00 y el restante 75% del monto establecido en el artículo 7 se invierte en un plan de ahorros con el pago de interés a 10 años plazo, pagaderos en el mes que corresponda.

En caso de declararse enfermedad terminal del asociado posterior al otorgamiento del beneficio por cumplimiento de 65 años, se desembolsa de forma automática el monto correspondiente para completar el 50% del beneficio, mientras que el restante 50% se invierte en un plan de ahorros con el pago de interés y capital mensual durante un plazo de 2 años, dicha modificación en la entrega del beneficio depende de la aprobación del Comité del Fondo de Solidaridad y Mutualidad

b. Enfermedad terminal del asociado o asociada: Se entrega de la siguiente manera: en forma inmediata se desembolsa el 50% del monto establecido en el artículo 7 y el restante 50% se le invierte en un plan de ahorros con el pago de interés y capital anual correspondiente a 2 años plazo. La aprobación de este tipo de solicitudes depende de la revisión del caso por parte del Comité del Fondo de Solidaridad y Mutualidad.

c. Fallecimiento familiar de asociado (a): Se establece un monto de ¢80.000,00 para las solicitudes de este tipo, la entrega del beneficio se realiza de forma inmediata.

ARTICULO 9. Para preservar la continuidad del FOSOM, cuando por accidente colectivo, calamidad o catástrofe nacional, guerra o cualquier otra causa, fallecieren varios familiares de asociados en un mismo evento, el Fondo cubre el beneficio establecido siempre y cuando la suma global no exceda el 25% del saldo del Fondo. Este porcentaje se distribuye entre el total de beneficiarios de conformidad con las proporciones a que cada uno tenga derecho.

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | Reglamento para el Fondo de Solidaridad y Mutualidad FOSOM | Código: R-G-10 |
| | | Versión: 08 |
| | Gestión de Soporte y Control Gerencial | Vigencia: 20/08/2018 |

ARTICULO 10. Los beneficios del FOSOM artículo 1 inciso b y c caducan a los seis (6) meses, esta cantidad de meses se cuentan desde la fecha de ocurrencia del evento.

CAPÍTULO IV. LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y MUTUALIDAD (FOSOM)

ARTICULO 11. El Fondo de Solidaridad y Mutualidad se liquidará por solicitud del Consejo de Administración, con base en estudios realizados y por aprobación de la Asamblea General. En caso de liquidación del FOSOM, se integrará una Junta liquidadora con los miembros del Consejo de Administración y la Gerencia General. Una vez constituida dicha Junta, Coope Ande, publica en diarios de circulación nacional y en boletines de la Cooperativa el motivo de la liquidación, llama a los acreedores, paga créditos pendientes y otras obligaciones propias de FOSOM, hasta donde alcancen los recursos financieros del mismo, y el remanente, si lo hubiere, pasará a formar parte de la Reserva de Bienestar Social de Coope Ande.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12. El Fondo de Solidaridad y Mutualidad se rige por las siguientes disposiciones:

- a. Quienes dejen de ser asociados(as) a Coope Ande, por las causales estipuladas en el artículo 10 del Estatuto Social de la Cooperativa, no tienen derecho a los subsidios que otorga FOSOM.
- b. Cada tres años, o cuando así lo disponga la Asamblea General, el Consejo de Administración puede hacer previsiones financieras para el Fondo que regula este Reglamento.
- c. El monto por otorgar es el que estuviere vigente al momento de ocurrencia del evento que genera el pago.
- d. La tasa que se aplica para el cálculo del interés que se paga sobre los montos pendientes a entregar (remanente del beneficio) es: Tasa de Política Monetaria + 0.25%, con un techo del 6.00%.

GLOSARIO

Fondo de Solidaridad y Mutualidad: Provisión financiera que realiza la Cooperativa mediante fuentes de recursos internos y externos que se dispongan en la actualidad y en el futuro, dirigido a prestar una ayuda monetaria al asociado o a sus beneficiarios en los casos previstos en el presente reglamento.

Beneficiarios: Son las personas físicas o jurídicas que el asociado designe para que le sean entregados los beneficios del Fondo de Solidaridad y Mutualidad al momento de su deceso. También se considera beneficiario(a) al asociado (a) que reciba algún subsidio del FOSOM

Moroso(a): Entiéndase por moroso(a), aquel asociado(a) que deba a la Cooperativa alguna cuota de ahorros obligatorios, cuota de créditos o de fianzas; excepto los casos en que el asociado carezca de responsabilidad, a juicio del Comité.

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | Reglamento para el Fondo de Solidaridad y Mutualidad FOSOM | Código: R-G-10 |
| | | Versión: 08 |
| | Gestión de Soporte y Control Gerencial | Vigencia: 20/08/2018 |

Unión Libre: Artículo 242, Código de Familia

“La unión de hecho pública, notoria, única y estable, por más de tres de años, entre un hombre y una mujer que posean aptitud legal para contraer matrimonio, surtirá todos los efectos patrimoniales propios del matrimonio formalizado legalmente, al finalizar por cualquier causa.

Adicionado mediante Ley N° 7532 de 8 de agosto de 1995, publicada en la gaceta N° 162 del 28 de agosto de 1995.”

Requisitos:

- a). Certificación de estado civil, donde indique que se encuentran en estado civil solteros ambos.
- b). Declaración Jurada ante un notario público en la que se incluyan testigos que no sean familiares del asociado(a).
- C. Reporte Calificadora de riesgo

Requisitos:

- a) Certificación de estado civil, donde indique que se encuentran en estado civil solteros ambos.
- b) Declaración Jurada ante un notario público, en la que se incluyan testigos que no sean familiares del Asociado (a).
- c) Reporte Calificadora de riesgo

Enfermedad Terminal: Se calificará como enfermedad terminal el padecimiento en el que se declare por la Caja Costarricense del Seguro Social un diagnóstico indubitable sobre la presencia en el paciente de una enfermedad avanzada, progresiva, e incurable. En caso de duda razonable la Cooperativa se reserva el derecho de sustentar su decisión sobre la concesión o denegatoria del anticipo, entre otros, el criterio especializado de un médico de su elección.

Acontecimiento: Suceso considerado en el presente reglamento que origina el pago de un auxilio o ayuda monetaria.

Registros del Fondo: Son los registros contables y financieros de las operaciones del Fondo de Solidaridad y Mutualidad.

Cualquier asunto no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo de Administración.